ANEJO 21: EXPROPIACIONES

ÍNDICE

1 OBJETO 3

2 EXPROPIACIONES 3

3 SERVIDUMBRES 3

ANEXO I: RESOLUCION DGMN OCUPACION MONTE PUBLICO 4

1 OBJETO

Se redacta el presente anejo al proyecto con el fin de justificar el uso de las parcelas en las que se pretende realizar la instalación.

2 EXPROPIACIONES

Las parcelas objeto del presente proyecto se encuentran incluidas dentro de varios expedientes de ocupación de terrenos en monte público fruto de sucesivos proyectos y mejoras efectuadas en la superficie regable de la entidad. Se adjunta como ANEXO I al presente anejo una Resolución de la Dirección General del Medio Natural, relativa a renovación y regularización de ocupación de terrenos en los montes números del C.U.P.139 "Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio", 138 "Sierra de Benís" y 147 "Los Morrones", todos propiedad del Ayuntamiento de Cieza.

Ilustración 1. Montes de utilidad pública afectados por el proyecto

3 SERVIDUMBRES

La parcela número 269 del polígono 32 de Cieza no presenta servidumbres de ningún tipo, pudiéndose practicar los caminos adyacentes por fuera del perímetro vallado de la misma. Por tanto, no es necesaria su especificación.

ANEXO I: RESOLUCION DGMN OCUPACION MONTE PUBLICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL, RELATIVA A RENOVACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LOS MONTES NÚMEROS DEL C.U.P. 139 "SIERRA DE ASCOY Y LOMAS DEL CEMENTERIO", 138 "SIERRA DE BENÍS" Y 147 "LOS MORRONES", TODOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA, CON DESTINO A 6 EMBALSES, 7 TUBERÍAS, LÍNEA ELÉCTRICA Y CASETA DE RIEGO, SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE REGANTES LOS ALBARES-LA SERRANA.

Resultando que en el expediente **OCU 13/98**, en fecha 4 de octubre de 1999 el Ilustrísimo Señor Director General de Medio Ambiente emite Resolución por la que autoriza a don Isidoro Ruiz Gabaldón, en calidad de Presidente de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", para ocupar una superficie total de 4'1096 Hectáreas del Monte número 139 del C.U.P. "Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio", propiedad del Ayuntamiento de Cieza, con destino a la construcción de tres embalses (que según la documentación obrante en el expediente se sitúan el primero en la zona de los mojones 64 a 67, el segundo en la zona de los mojones 125 a 127 y 112 a 114 y el tercero en la zona de los mojones 144 a 147), quedando condicionada la autorización en cuanto a uno de los embalses que tiene capacidad superior a 50.000 metros cúbicos y ocupa una superficie de 6.313 metros cuadrados, a la obtención de declaración favorable de la Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de emitirse la Resolución. La ocupación se otorga por un plazo de 10 años y con la obligación de abonar un canon de 81.495 pesetas. La Resolución es recibida por el interesado el día 6 de octubre de 1999. La ocupación se declara caducada por Resolución de 18 de agosto de 2011. Emitido informe técnico en 14 de noviembre de 2011, por la Unidad Centro-Noreste, se confirma que sólo se construyeron dos de los tres embalses, no el tercero que necesitaba Evaluación de Impacto Ambiental.

Resultando que en el expediente **OCU 39/2011**, a la vista de la solicitud presentada por don Isidoro Ruiz Gabaldón, registrada de entrada en 27 de octubre de 2011, se emite informe técnico por la Unidad Técnica Centro-Noreste, favorable a la renovación de la ocupación OCU 13/98, para los dos embalses instalados en el Monte Público 139 al amparo del expediente OCU 13/98.

Resultando que en el expediente **OCU 36/02**, en fecha 13 de febrero de 2003, el Ilustrísimo Señor Director General del Medio Natural, dictó Resolución por la que se concedía ocupación a la Comunidad de Regantes Serrana y Albares sobre el monte público nº 139 del C.U.P. "Sierra de Ascoy", propiedad del Ayuntamiento de Cieza, para la construcción de tres embalses e instalación de nuevas tuberías, con motivo de la ejecución del Plan de Mejora de la Explotación y Conservación de los Recursos Hídricos de Uso Agrícola, para instalar un embalse de riego, durante un período de 15 años. Por Resolución del Ilustrísimo señor Director General del Medio Natural de fecha 14 de marzo de 2007, se procedía a rectificar la resolución anterior, a solicitud de don Isidoro Ruiz Gabaldón, aumentando la superficie ocupada y concretando la localización y superficie por tramos de la tubería a sustituir y que afectan al monte nº 139 "Sierra de Ascoy" y al monte nº 138 "Sierra de Benís", debiendo ser eliminados los tramos aéreos de la tubería sustituida en ambos montes. Según informe de 19 de febrero de 2008,

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

emitido por los Agentes Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales, no se han eliminado las tuberías que se solicitaba sustituir, por lo que, después de haber requerido a la interesada para que procediera a dar cumplimiento de dicha sustitución de tuberías antiguas, se declara la caducidad de la ocupación por incumplimiento de las condiciones, por Resolución de 5 de enero de 2010.

Resultando que, en el expediente OCU 76/65, en fecha 28 de abril de 1966 el Ilustrísimo Señor Subdirector General de Montes, por delegación del Ilustrísimo Señor Director General de Montes, emite autorización para Vegarada, S.A., para la ocupación por un período de 99 años de 1'5232 Hectáreas en el Monte número 147-bis (actual 138 del C.U.P.) y de 0'5958 Hectáreas en el Monte número 148-bis (actual 139 del C.U.P.), ambos propiedad del Ayuntamiento de Cieza, con destino a la instalación de canal de riego y camino de servidumbre. A la vista del informe emitido por la Unidad Técnica de Gestión territorial correspondiente del Servicio de Gestión y Protección Forestal en fecha 20 de marzo de 2012, en el expediente OCU 73/87, relativo a otra tubería existente en la zona, se ha tenido conocimiento de que la tubería autorizada en el expediente OCU 76/65 está en desuso y se ha desmoronado en algunos tramos, por lo que mediante Resolución de 23 de mayo de 2012, se declara su caducidad.

Resultando que, en el expediente OCU 73/87, en fecha 31 de enero de 1994 el Ilustrísimo Señor Director General del Medio Natural emite Resolución por la que se autoriza la ocupación solicitada por don Andrés Salinas López, en calidad de Presidente de la S.A.T. nº 3.370 "La Serrana", en los Montes números del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia 138 "Sierra de Benís" y 139 "Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio", ambos propiedad del Ayuntamiento de Cieza, en una superficie total de 0'5925 Hectáreas, ocupando 1.930 metros y 1.022 metros, respectivamente, con destino al cambio de una conducción de agua por una tubería de presión enterrada, por un período de 15 años y con la obligación de abonar un canon anual de 10.000 pesetas. Esta Resolución es notificada a la interesada el día 17 de febrero de 1994. Se declara la caducidad de esta ocupación por Resolución de 23 de mayo de 2012.

Resultando que en el expediente OCU 36/02, consta solicitud de la interesada, de fecha de entrada 14 de noviembre de 2006, en la que en todo momento se refiere a *sustitución* de la tubería existente, y la Resolución de fecha 14 de marzo de 2007 en la que consta que deben ser eliminados los tramos aéreos de tubería que se sustituyen, de lo cual resulta que la Comunidad de Regantes está obligada a dicha eliminación; y que según consta en el expediente, la interesada presentó escrito, registrado de entrada en fecha 9 de septiembre de 2002, mediante el que insta la *sustitución* de una tubería existente, instalada, según dice, en su día por la comunidad de regantes.

Resultando que en el expediente **OCU 47/2010**, al objeto de renovar la ocupación tramitada en el expediente OCU 36/02, se registra de entrada escrito de don Juan Molina Ortiz, presidente de la Comunidad de Regantes Los Albares-La Serrana, en fecha 16 de diciembre de 2010, y se emite informe por la Unidad Técnica Centro-Noreste en fecha 30 de noviembre de 2011, en el que en síntesis se pone de manifiesto lo siguiente:

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

Las instalaciones solicitadas son la continuidad de otra tubería que pertenece a una ocupación caducada (expte. OCU 36/02), concedida inicialmente en el año 2003 a D. Juan Molina Ortiz (representante de la C.R. "Serrana y Albares").

Esta ocupación caducada estaba compuesta por:

- La instalación de 3 embalses.
- Autorización para la sustitución de 2.187 m.l. de tubería en los MUP nº 139 "Sierra de Ascoy" y MUP nº138 "Sierra de Benís".

La presente solicitud de ocupación (expte. OCU 47/10) se corresponde solamente con este trazado no autorizado que originó la caducidad de la ocupación expte. OCU 36/02. En este escrito no menciona los otros elementos que forman parte del expte. OCU 36/02, y que son parte imprescindible del sistema de riego.

Actualmente, en la zona, coexisten con un trazado similar 3 tuberías:

Tubería nº 1: transcurre en casi todo su recorrido de forma superficial. Está **en desuso** y se ha desmoronado en algunos tramos. Esta tubería se autorizó en expte. OCU 76/65, por un plazo de 99 años.

Tubería nº 2: esta tubería sustituye la funcionalidad de la nº 1, trascurre prácticamente en todo su recorrido enterrada coincidiendo en algunos tramos con la nº 1, sobre todo en el cruce de ramblas de forma aérea.

Actualmente esta tubería está **en uso**, ya que durante la visita realizada en campo se detectaron fugas de agua en los tramos aéreos.

Se ha realizado una búsqueda en la base de datos de expedientes de la Dirección General, y no se ha encontrado expediente de ocupación que autorizara la instalación de esta tubería en los respectivos montes públicos.

La superficie de ocupación aproximada de esta tubería en Monte Público es de 2.750 m^2 (2.750 m de longitud x 1 m de ancho).

Tubería nº 3: esta tubería supuestamente debía sustituir a la nº 2 según consta en el expte. OCU 36/02, pero se instaló de forma paralela a ésta, no ajustándose además en su último trazado a lo autorizado, ya que se instaló otro trazado.

En algunos tramos, ambas tuberías (nº 2 y nº 3), se separan entre 30 y 40 metros, llegando finalmente las dos a un mismo punto con coordenadas X 645361; Y 4239539 Sistema ETRS89, marcado en el plano adjunto.

A partir de este punto, partía una sola tubería que también se instaló sin autorización, considerada como parte de la nº 3.

La tubería nº 3 actualmente también se encuentra **en uso**.

La superficie de ocupación en Monte Público es:

Además de las tuberías, los **3 embalses** de la ocupación anterior también se encuentran **en uso**. El embalse "C" se encuentra en un trozo del MUP nº 139 que ha sido descatalogado.

- Entendemos que los tramos de tubería solicitados son autorizables por considerarse compatibles con el fin y utilidad pública de monte, y la superficie ocupada es la mínima y necesaria para llevar a cabo el uso que se pretende.

Además, estas tuberías forman parte de una red de tuberías de abastecimiento de agua para riego de este área del municipio, y que son la continuidad de las instalaciones incluidas en el expediente de ocupación OCU 36/02.

- No se prevé afecciones negativas significativas en la zona ya que las tuberías se encuentran instaladas y enterradas hace tiempo, presentando

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

algunas zonas una recolonización por especies vegetales forestales de forma espontánea.

- Esta concesión de autorización estará condicionada a la asunción por parte de esta Comunidad de Regantes de todos los elementos instalados y en uso que forman parte de esta Red de abastecimiento para riego, que han sido especificados en los párrafos anteriores, estando incluidas además las instalaciones que pertenecen al expediente de ocupación caducado OCU 36/02.

Visto lo expuesto en los puntos anteriores **se informa favorablemente** dicha ocupación, en los siguientes términos y **condicionada a que se retiren a vertedero los elementos no enterrados de la tubería nº 1:**

- 2 embalses de riego:
- 2 tuberías de riego que discurren de forma paralela en un trazado similar

Resultando que en el expediente OCU 4/2000, se emite Resolución por el Ilustrísimo Señor Director General del Medio Natural, en 21 de diciembre de 2000, por la que se autoriza la ocupación de terrenos del Monte número 139 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, denominado "Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio", propiedad del Ayuntamiento de Cieza, a favor de la Comunidad de Regantes La Serrana y Albares, con destino a la instalación de línea eléctrica en cuatro tramos, con una longitud de 516 metros, superficie total de ocupación de 1.548'9 metros cuadrados, por un período de 15 años y con la obligación de abonar la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de canon anual.

Resultando que según informes de 6 de noviembre de 2013 y de 18 de febrero de 2014, parte del Monte ocupado por dicha línea eléctrica, fue descatalogado como consecuencia de la tramitación del expediente PER 8/04.

Resultando que en el expediente OCU 38/2000, se emite Resolución por el Ilustrísimo Señor Director General del Medio Natural, en 21 de diciembre de 2000, por la que se autoriza la ocupación de terrenos del Monte número 139 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, denominado "Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio", propiedad del Ayuntamiento de Cieza, a favor de la Comunidad de Regantes La Serrana y Albares, con destino a la instalación de línea eléctrica con una longitud de 150 metros, superficie total de ocupación de 1.548'9 metros cuadrados, por un período de 15 años y con la obligación de abonar la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de canon anual.

Resultando que, en el expediente VP 15/2013 se emite informe en fecha 21 de febrero de 2013, con referencia identificativa VPE-2013/052, en el que se pone de manifiesto que la tubería que proviene de los pozos "Canutos" y llega hasta un embalse, así como la tubería "Los Albares", que proviene del citado embalse y llega a la zona de los albares, afectan la vía pecuaria denominada "Cordel de La Mancha y Archeneros", en el término municipal de Cieza, con una anchura de 37'50 metros, en el punto de coordenadas UTM-Sistema ETRS89 (643.830; 4.237.186), en una superficie de 75 metros cuadrados. Esta vía pecuaria se encuentra sin clasificar.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

Resultando que en el expediente **OCU 44/2012**, se contiene solicitud de la Comunidad de Regantes Serrana Albares, representada por don Juan Molina Ortiz, registrada de entrada en 22 de junio de 2012, mediante el que solicita la renovación y regularización de las ocupaciones por tuberías que ocupan los Montes 138 y 139, que en su día se tramitaron en el expediente OCU 36/02. En este mismo expediente se incluye un escrito de la misma comunidad de regantes, registrado de entrada en 21 de febrero de 2013, mediante el que solicita la regularización de los embalses que ocupan el Monte 139.

Resultado que al efecto se emite informe por la Unidad Técnica Centro-Noreste en fecha 6 de noviembre de 2013, con referencia identificativa OCU 36/02, OCU 47/02 OCU 44/12, el cual contempla la regularización de todas las siguientes infraestructuras:

- Del expediente OCU 36/02, en origen se emitió Resolución de autorización para la instalación de 3 embalses de riego y varias tuberías. En este expediente se autorizó la sustitución de las tuberías del expediente OCU 76/65. Por otro lado se ha comprobado que actualmente de los 3 embalses autorizados, el denominado como "Embalse B", se encuentra fuera de MUP 139 "sierra de Ascoy" por descatalogación de Monte Público.
- Del expediente OCU 47/10, se refiere a regularización de tubería ilegalmente instalada. Se informó la necesidad de regularizar todas las tuberías de este expediente, así como los embalses existentes, denominados A y B, y tuberías 2 y 3
- Del expediente 44/12, se solicita el trazado exacto y medidas de las tuberías de riego y los embalses que se corresponden con los indicados en los exptes, OCU 36/02 y OCU 47/10, volviéndose a informar las mismas instalaciones, pero en este caso hay una modificación de medidas y características de ocupación, para los embalses A y B y 3 tuberías. Tras las visitas de campo realizadas por los técnicos de esta Unidad, los técnicos de la Comunidad de Regantes, y el Agente Ambiental de la zona, se concluye que las instalaciones que posee la Comunidad de regantes "Serrana y Albares" en Monte Público son: 6 embalses de riego, de los cuales el 1 y 2 se corresponden con los expedientes OCU 36/02, OCU 47/10 y OCU 44/10, y los embalses 3 y 6 se corresponden con los del expediente OCU 13/98 y OCU 39/11. Los embalses 4 y 5 se encuentran en situación irregular, ya que no tienen autorización de ocupación del Monte Público. Además existen 7 tuberías en los Montes afectados y una línea eléctrica en el Monte 138 que tampoco tiene autorización de ocupación.
- En cuanto a las líneas eléctricas, el único expediente de ocupación por línea eléctrica que aparece a nombre de esta Comunidad es OCU 04/00 y OCU 38/00: Ambos expedientes se refieren a la ocupación en el MUP nº 139 "Sierra de Ascoy" por una línea eléctrica de baja tensión. Actualmente parte de la zona donde se encontraba instalada esta línea ha sido descatalogada. Además, los técnicos de esta comunidad de Regantes nos indican que ya no poseen tendidos eléctricos en esta zona, aunque existen 3 tramos de líneas eléctricas diferentes que pertenecen a otros titulares según se indica a continuación:

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

1. Línea eléctrica nº 1: discurre por la parte sur del embalse no 3 de la CR serrana - Albares con una longitud aproximada de 148 m.l.
2. Línea eléctrica nº 2: parte del apoyo metálico nº 614523 que pertenece a Iberdrola Distribución eléctrica SAU y se dirige hacia el sur, a una zona de casas situadas fuera de MUP. La longitud de la línea dentro de monte es de 39 m.l, aproximadamente. Se desconoce el titular.
3. Línea eléctrica nº 3: parte del apoyo metálico nº 614523 que pertenece a Iberdrola Distribución eléctrica SAU y se dirige en dirección sureste fuera de MUP. El tramo que discurre por Monte Público es de 41 m.l.

- Junto al embalse nº 3 de esta CR existe una pequeña caseta de aproximadamente 25 m^2 en situación irregular.

El informe concluye indicando que procede regularizar 6 embalses, 7 tuberías, una línea eléctrica y una caseta de riego. La superficie total de ocupación asciende a 17’35 Hectáreas y se establece un canon anual de 15.618’69 Euros.

Resultando que en 13 de enero de 2013, la Ilustrísima Señora Directora General de Medio Ambiente acuerda acumular en un solo expediente los expedientes OCU 47/10, OCU 44/12 y OCU 39/11.

Resultando que en 13 de enero de 2015 se redacta propuesta de condiciones a regir en la ocupación, de la que se da traslado a la Comunidad de Regantes Serrana Albares mediante oficio notificado en 27 de febrero de 2015 y al Ayuntamiento de Cieza mediante oficio notificado en 18 de febrero de 2015, sin que conste en el expediente manifestación alguna de su parte.

Resultando que en 12 de diciembre de 2016 se notifica a la Comunidad de Regantes Serrana y Albares liquidación de la Tasa T220, por la prestación de servicios en materia forestal, cuyo pago consta haber sido efectuado en 26 de junio de 2017.

Resultando que en 12 de julio de 2017, el Ilustrísimo Señor Subdirector General de Política Forestal emite propuesta de Resolución en la que se refleja el contenido que ha de llevar la Resolución que en su momento se dicte y se indica: « Notifíquese la presente propuesta de Resolución a la Comunidad de Regantes La Serrana y Albares, de Cieza, a la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura y al Ayuntamiento de Cieza, para que en el plazo de quince días hábiles, en trámite de audiencia, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable al procedimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo Disposición transitoria tercera.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en cuanto a la procedencia de conceder la titularidad de la concesión administrativo sobre los citados Montes, sólo a la Comunidad de Regantes de Los Albares-La Serrana, con C.I.F.: G-30.568.182, que figura en la propuesta, toda vez que la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura también solicitó renovación de la ocupación de alguna de las citadas infraestructuras; indicándoles que de no recibir manifestación alguna de su parte y sin que se identifiquen las infraestructuras de su respectiva titularidad que necesitan renovación de ocupación de terrenos, se emitirá la Resolución que corresponda

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

otorgando la concesión de dicha ocupación por la totalidad de las infraestructuras a la Comunidad de Regantes de Los Albares-La Serrana, con C.I.F.: G-30.568.182. »; propuesta que es notificada a dichos efectos al Ayuntamiento de Cieza en 27 de julio de 2017, a la Comunidad de Regantes Serrana y Albares en 9 de agosto de 2017 y a la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura en 11 de agosto de 2017.

Resultando que en 31 de agosto de 2017 se registra de entrada escrito de la Comunidad de Regantes Los Alabares-La Serrana, mediante el que formula su conformidad con la propuesta de condiciones, pero manifiesta su disconformidad con la cuantía del canon anual impuesto porque considera que es una tasa que ha de estar regulada por Ley, según el artículo 133 de la Constitución y que no se encuentra motivado su cálculo, lo que implicaría la nulidad de la Resolución final.

Resultando que en 13 de septiembre de 2017 se registra de entrada oficio del Ayuntamiento de Cieza, en el que manifiesta su disconformidad con el canon impuesto por considerarlo desproporcionado en relación con el interés de la actividad de la ocupación y la reducción de renta del sector agrario.

Resultando que en 20 de noviembre de 2017 se emite informe por el Servicio competente en materia de gestión de Montes Públicos, de la Subdirección General de Política Forestal, con referencia identificativa OCU 44/2012 (antiguo OCU 36/02, relacionado con OCU 47/10, OCU 73/87 y OCU 76/85), en el que se pone de manifiesto que, tras la revisión de gabinete realizada, teniendo en cuenta los criterios de tasación actualizados en el año 2015 y aplicables con carácter regional utilizando precios de mercado y tasaciones actuales (Orden de 28 de diciembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2017, publicada con el número 10498), se establece el siguiente canon de ocupación para el expediente en trámite que quedara sometido al resto de condicionantes impuestos: 1/ Valoración de la ocupación: En función de la superficie ocupada, se establece un pago anual de 10.410 €/año (600 €/ha ocupada), que será actualizado anualmente con la variación del IPC.

Considerando que la naturaleza jurídica de dicho pago es la de un canon concesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174.1 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, de la que sólo corresponde liquidar a esta Comunidad Autónoma el 15% y el resto al Ayuntamiento propietario del Monte.

Considerando que se ha iniciado expediente OCU 24/2017, al objeto de regularizar las ocupaciones por líneas eléctricas existentes, provenientes de los expedientes OCU 4/2000 y OCU 38/2000 y cuya caducidad procede declarar por desaparición sobrevenida del objeto t por transcurso del tiempo de concesión.

Considerando que los diferentes expedientes acumulados, son interesados por la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura el expediente OCU 39/2011, renovación del OCU 13/98; y por la Comunidad de Regantes La Serrana y Albares, los

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

expedientes OCU 47/2010 y OCU 44/2012, ambos renovación del expediente OCU 36/02.

Considerando que, por lo que afecta a la Vía Pecuaria, lo que se disponga en la correspondiente Resolución, quedará supeditado a lo que resulte de la su clasificación y deslinde.

Vistos los citados informes.

Visto que la Dirección General de Medio Natural ejerce las competencias autonómicas en materia de montes conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y según lo establecido por el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, publicado en el BORM Número 113, del Jueves, 18 de mayo de 2017.

Visto lo dispuesto por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar mediante concesión administrativa de dominio público, la ocupación de terrenos, para uso privativo del dominio público forestal, solicitada por la Comunidad de Regantes de Los Albares-La Serrana, con C.I.F.: G-30.568.182, sobre terrenos de los Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia número 138, denominado “Sierra de Benís”, número 139 “Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio” y número 147 “Los Morrones”, todos propiedad del Ayuntamiento de Cieza, en una superficie total de 17’35 Hectáreas, por un período de diez años (10 años) y con la obligación de abonar un canon anual de diez mil cuatrocientos diez Euros (10.410’00 Euros) actualizable anualmente con carácter acumulativo de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística; todo ello para las infraestructuras y en el detalle que se contempla en el condicionado que a continuación se inserta.

1ª. La autorización para la ocupación de terrenos que se conceda a la Comunidad de Regantes de Los Albares-La Serrana, con C.I.F.: G-30.568.182, lo será para la renovación y regularización de las siguientes ocupaciones:

Embalses de riego:

			COORDENADAS* (centro embalse)	
Embalse	**Área (ha)**	**Localización**	**X**	**Y**
1	2,33	MUP nº 139	642577	4235979
2	1,69	MUP nº 139	642479	4235957
3	2,99	MUP nº 139	642534	4235623
4	1,11	MUP nº 139	642370	4236188
5	2,29	MUP nº 139	643098	4236687
6	1,86	MUP nº 139	643668	4237123
TOTAL	**12,27**			

** Coordenadas en sistema ETRS 89*

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ea15-aa03-918c-71368876297 4

Tuberías de riego:

MUP nº	Denominación	Trazado	Longitud (m.l.) en MUP	Anchura (m)	m² ocupación Tuberías	Coordenadas ETRS 89	
						Inicio en MUP	Fin en MUP
138 y 139	Tubería nº 1	Embalse nº 3 a "Los Albares" - amarilla	3.673,36	5	18.366,80	642445 / 4235510	645872 / 4239504
	Tubería nº 2	Embalse nº 6 a pozo "Canutos" - fucsia	2.517,64	5	12.588,20	643784 / 4237121	645690 / 4239633
139	Tubería nº 3	Loma de la Viña a embalse nº2 – azul claro	1.389,52	5	6.947,60	641238 / 4234959	642417 / 4236025
	Tubería nº 4	Embalse nº 4 a embalse nº 3 - naranja	620,45	5	3.102,25	642388 / 4236102	642442 / 4235499
	Tubería nº 5	Embalse nº 4 a embalse nº 5 - morada	93,00	4	372,00	642388 / 4236102	643202 / 4236686
	Tubería nº 6	Embalse nº 4 a embalses nº 1-2 - azul	807,84	5	4.039,20	642388 / 4236102	642731 / 4236066
139 y 147	Tubería nº 7	Embalse nº 3 a MUP 147 Los Morrones - verde	1.093,00	4	4.372,00	642550 / 4235508	639861 / 4232436
TOTAL			**10.194,81**		**49.788,05 m²**		

Tendidos eléctricos:

					COORDENADAS* Inicio		COORDENADAS* Final	
Línea eléctrica	Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie (ha)	Localización	X	Y	X	Y
1	508	2	0,1016	MUP nº 138 Sierra de Benís	645771	4239681	646274	4239752

Otras infraestructuras:
Caseta de riego de 25 m2 junto al embalse nº 3 en el MUP nº 139 "Sierra de Ascoy" con coordenadas 642591/4235507, Sistema ETRS 89.

Los Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia afectados son los números 138, denominado "Sierra de Benís", el 139 "Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio" y 147 "Los Morrones", todos propiedad del Ayuntamiento de Cieza.

La superficie total a ocupar de los Montes Públicos es de 17'35 Hectáreas.

El plazo para el que se concede la ocupación es de 10 años.

El concesionario vendrá obligado a abonar un canon anual de 10.410'00 Euros actualizable anualmente con carácter acumulativo de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.
El canon se pagará de acuerdo con la distribución siguiente:

- El 85% = 8.848'50 euros destinados al Ayuntamiento de Cieza.
- El 15% = 1.561'50 euros, con destino al fondo de mejoras de Montes Públicos, mediante liquidación que oportunamente se le notificará desde esta Dirección General.

Asimismo el interesado está obligado a abonar los cánones adeudados, en su caso, por el uso de la ocupación en años anteriores.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

La ocupación se realizará de acuerdo con los datos y planos obrantes en el expediente y en los originarios OCU 4/00, OCU 38/00, OCU 13/98, OCU 36/02, salvo en lo que resulten modificados por las presentes condiciones que prevalecerán sobre aquéllos.

Además la tubería que proviene del Pozo Canutos y llega hasta un embalse, ocupa la Vía Pecuaria "Cordel de la Mancha y Archeneros", de 37'50 metros de anchura, en las inmediaciones del punto de coordenadas UTM_Sistema ETRS89 (643.830; 4.237.186), siendo la superficie ocupada de 75 metros cuadrados; y ello sin perjuicio de lo que pueda resultar del acto de la Clasificación y de su deslinde.

Es condición indispensable para que se autorice la renovación de la ocupación que se proceda a retirar los tramos aéreos en desuso que discurren paralelos a las tuberías actuales.

2ª. La presente ocupación no supone la concesión de otros derechos distintos a la utilización y mantenimiento de las instalaciones.

Se prohíbe de forma expresa la roturación de terreno forestal.

Se prohíbe con carácter general cualquier otra actuación que pueda modificar sustancialmente el terreno en su configuración física.

3ª. Los embalses deberán tener instaladas señales precisas y visibles que adviertan del peligro.

El beneficiario de los embalses está obligado a vallarlos en todo su perímetro. En el caso de sustitución del actual vallado, este deberá ser de malla cinegética sujeta por postes de madera.

Los embalses deberán adecuarse con una rampa de material rugoso que permita la salida de personas y animales, en caso de caída accidental.

En el caso de que se pretenda modificar otras características de los embalses o su impermeabilización, o modificar el trazado de las tuberías, se solicitará autorización a esta Dirección General con el fin de establecer los condicionantes necesarios.

La presente autorización no supone la concesión de otros derechos distintos a la utilización y mantenimiento de los embalses y tuberías.

Una vez declarada la caducidad de la ocupación, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la restauración del terreno siguiendo las instrucciones de la Dirección General competente.

Se deberá tener en cuenta la normativa vigente en medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.

Se deberán retirar aquellos tramos de la tubería superficial que se encuentren en zonas de fácil acceso, como son al lado de caminos, y según indique el Agente Medioambiental. Se instalarán señales precisas y visibles que adviertan del peligro.

4ª. En el caso de que se pretenda modificar otras características de la instalación, se solicitará autorización a esta Dirección General con el fin de establecer los condicionantes necesarios para preservar la seguridad de personas y animales.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

5ª. No se podrán dejar restos de ningún tipo en la zona de ocupación ni durante el disfrute de ésta ni una vez concluida.

No se permiten vertidos de escombros, hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro del medio físico. Una vez finalizadas las obras, los materiales sobrantes de las obras deberán ser clasificados, retirados de la zona y llevados a vertedero autorizado.

6ª. Se vigilará la puesta a punto de la maquinaria empleada en el mantenimiento de la instalación, con el fin de evitar el vertido de aceites u otras sustancias procedentes de ésta. El mantenimiento de la maquinaria deberá llevarse a cabo en talleres autorizados.

Las zonas de acopio de material o instalación de maquinaria no podrán afectar a zonas forestales.

7ª. Se deberán tomar todas las medidas necesarias en cuanto a prevención de incendios forestales según la normativa vigente en la materia.

Deberán adoptarse las medidas preventivas adecuadas, con el fin de no causar daños a los viandantes o a bienes de uso público.

8ª. La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y a efectos medioambientales, no relevando la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la construcción /instalación de referencia.

9ª. Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto nº. 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a los Agentes Medioambientales de la Zona y al Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 6O cms. y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por dicha Sección de Flora y Fauna resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

10ª. El otorgamiento no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, ríos, ramblas, barrancos, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización entre los organismos competentes, no pudiéndose realizar modificación alguna hasta que se dicte Resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

11ª. Se prohíbe de forma expresa la apertura de caminos, debiéndose dejar los existentes en condiciones de transitabilidad.

12ª. El concesionario informará al agente medioambiental de la zona del inicio y finalización de los trabajos que se realicen. Asimismo, permitirá en cualquier momento el acceso de los agentes de la autoridad, con el fin de realizar las inspecciones que se

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

consideren oportunas. Asimismo, deberá informarse inmediatamente al citado agente de cualquier situación que pudiese entrañar riesgos para el medio ambiente.

13ª. El amojonamiento o señalización será realizado por el beneficiario, a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Dirección General. Se deberá amojonar la superficie de ocupación. Los hitos se colocarán en las esquinas o ángulos que delimiten la superficie ocupada, y deberán tener la inscripción MPO en la cara interior de los mismos. Las dimensiones de los hitos serán las propias de los de monte público, es decir, serán de ochenta centímetros de altura, correspondiendo treinta centímetros al tizón y cincuenta centímetros a la parte exterior, y sus bases medirán: la inferior, veintiocho centímetros de lado, considerando ésta en la superficie del suelo, y la superior, diecisiete centímetros.

Se prohíbe de forma expresa la alteración, desplazamiento o destrucción de cualquiera de los mojones que delimitan los montes públicos deslindados.

14ª. Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio de Gestión y Protección Forestal, que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural en las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la terminación de los trabajos dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones del Servicio.

15ª. En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquéllas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc. Especialmente se permitirá el paso a la zona ocupada al personal perteneciente a esta Dirección General.

16ª. La autorización no supone la concesión de otros derechos distintos que el de la implantación y mantenimiento de la instalación y el libre tránsito de los empleados y obreros encargados de su conservación y custodia, por lo que el terreno por ella afectado podrá ser utilizado por los adjudicatarios de los aprovechamientos del predio, bajo la responsabilidad de los mismos.

17ª. Toda ampliación deberá solicitarse con la antelación suficiente esta Dirección General, no pudiéndose hacer afectación alguna hasta que se expida, si así procediese, la autorización pertinente.

18ª. En cualquier momento, la Dirección General de Medio Ambiente puede paralizar las obras o la actividad si se notase cualquier repercusión en los elementos del medio natural.

19ª. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al fundo, personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

20ª. La autorización se entenderá hecha con la reserva de que, si las necesidades del predio exigieran la construcción de vías de comunicación o cualquier otro tipo de obras que interesasen la superficie amparada por la misma, el beneficiario no podrá oponerse al trazado elegido ni pretender indemnización alguna por las modificaciones que consecuentemente hubieran de producirse en su delimitación.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

21ª. La autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de este Centro Directivo.

22ª. La autorización se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en montes de utilidad pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte. Asimismo se podrá proceder a la paralización de la obra si ésta no cumple en algún punto el condicionado del presente informe

23ª. Anualmente, por personal del Servicio de Gestión y Protección Forestal, se podrá girar visita de inspección comprobándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad.

24ª La autorización caducará por las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
b) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
c) Vencimiento del plazo fijado.
d) Cesar el uso para el que fue concedida por un período de dos años.
e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización.
f) (En su caso) caducidad de la concesión administrativa que la motiva o justifica.

25ª. Declarada la caducidad de la autorización, la ocupación o servidumbre a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar la concesionaria la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio, sin que por ello tenga derecho a percibir indemnización de ninguna clase.

Las instalaciones y edificaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona habrán de conservar su eficacia por su inmediata utilización como tales y juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo que se fije por el Servicio de Gestión Protección Forestal, quedarán a favor del monte.

Los residuos generados deberán ser tratados de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

La presente autorización se emite sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas dará lugar a que la autorización quede automáticamente sin efecto y a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de la adopción de las medidas que procedan.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exenta de cualquier responsabilidad frente al concesionario y frente a terceros por los daños que se puedan producir como consecuencia de las actuaciones autorizadas y actividades relacionadas.

SEGUNDO: Autorizar la instalación de la tubería que proviene de los pozos "Canutos" y llega hasta un embalse, así como la tubería "Los Albares", que proviene del citado embalse y llega a la zona de los albares, en lo que afectan a la vía pecuaria denominada "Cordel de La Mancha y Archeneros", en el término municipal de Cieza, con una anchura de 37'50 metros, en el punto de coordenadas UTM-Sistema ETRS89 (643.830; 4.237.186), en una superficie de 75 metros cuadrados, solicitada por la Comunidad de Regantes de Los Albares-La Serrana, con C.I.F.: G-30.568.182; todo ello de acuerdo con los datos y planos obrantes en el expediente.
Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente y bajo el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.
- No se podrá instalar en la Vía Pecuaria elementos aéreos como arquetas u otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.
- Las Vías Pecuarias que discurran por caminos deberán reestablecerse a su estado original, prohibiéndose, en general, el asfaltado y se acondicionarán mediante un encachado de zahorras o similar.
- En caso de zanjas sobre vía pecuaria que se encuentre ya asfaltada se podrá aplicar nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.
- La autorización tiene una duración de diez años a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de su renovación.
- La instalación de las conducciones deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.
- Los escombros producidos durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y tratados de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las obras de instalación.
- El titular de la autorización será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.
- Dicho titular comunicará a la Dirección General, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.
- Asimismo comunicará cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General.
- Una vez finalizado el servicio a que se destina la instalación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado, en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.
- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las Vías Pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de 1995, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995).

Esta autorización queda supeditada a lo que resulte del acto de clasificación y del de deslinde de la Vía Pecuaria, sin que por aquélla queden condicionados éstos.

El incumplimiento de las condiciones expresadas implicará que la autorización quede automáticamente sin efecto y la paralización de la actividad, sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean procedentes.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exenta de cualquier responsabilidad frente al solicitante y frente a terceros por los daños que se puedan producir como consecuencia de las actuaciones autorizadas y actividades relacionadas.
Esta autorización se emite sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean preceptivas de acuerdo con la normativa vigente.

TERCERO: Declarar la caducidad de la ocupación concedida en el expediente OCU 4/2000, por Resolución por el Ilustrísimo Señor Director General del Medio Natural, en 21 de diciembre de 2000, por la que se autoriza la ocupación de terrenos del Monte número 139 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, denominado “Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio”, propiedad del Ayuntamiento de Cieza, a favor de la Comunidad de Regantes La Serrana y Albares, con destino a la instalación de línea eléctrica en cuatro tramos, con una longitud de 516 metros, superficie total de ocupación de 1.548’9 metros cuadrados, por un período de 15 años al haber transcurrido el plazo de concesión y por haber sido descatalogada parte de la superficie del Monte Público en el expediente PER 8/04; todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la regularización de la ocupación subsistente a tramitar en el expediente OCU 24/2017.

CUARTO Declarar la caducidad de la ocupación concedida en el expediente OCU 38/2000, por Resolución por el Ilustrísimo Señor Director General del Medio Natural, de 21 de diciembre de 2000, por la que se autoriza la ocupación de terrenos del Monte número 139 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, denominado “Sierra de Ascoy y Lomas del Cementerio”, propiedad del Ayuntamiento de Cieza, a favor de la Comunidad de Regantes La Serrana y Albares, con destino a la instalación de línea eléctrica con una longitud de 150 metros, superficie total de ocupación de 1.548’9 metros cuadrados, por un período de 15 años, al haber

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ed5-ad03-918c-71368876297 4

transcurrido el plazo de concesión; todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la regularización de la ocupación subsistente a tramitar en el expediente OCU 24/2017.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)
Consolación Rosauro Meseguer

Firmante: ROSAURO MESEGUER, CONSOLACIÓN 11/04/2018 12:50:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b457ea15-aa03-918c-713688762974